



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00060 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUNIOR ANDRÉS MONSALVE RESTREPO OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 424

Procede el Despacho a resolver sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la Policía Nacional, con memorial que reposa en el archivo 27 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

La formulación de excepciones en el proceso ejecutivo, se encuentra regulado en el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el cual dispone:

“Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” Destacado fuera de texto.*

Conforme lo anterior, se tiene que la parte ejecutada, dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo puede proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, únicamente podrá invocar como tales, las de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, y en el evento en que se fundamenten en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida**. Por su parte, las EXCEPCIONES PREVIAS, se deben formular por medio de la interposición del recurso de reposición contra el auto que libre mandamiento de pago.

Ahora, el artículo 443 del CGP, establece el trámite que se le debe dar a las excepciones, así:

“Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

En el asunto de autos, el apoderado de la Policía Nacional propuso de forma oportuna, como único medio exceptivo la que denominó “PAGO DE LA OBLIGACIÓN”, la cual se encuentra contenida en el precitado artículo 442, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.º del artículo 443 del CGP se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ROBINSON CARDONA RENDÓN identificado con c.c. 1.020.396.840 y T.P. 303.998 del C.S. de la J¹, para representar judicialmente a la entidad demandada **POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo 28 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de mérito de “PAGO” formulada por la POLICÍA NACIONAL a la parte ejecutante, por el término común de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/ESOCce0P1spBonI9ZS67SQMB3jk2dQmq61ZWYuYPbEY0hQ?e=UAawVw

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a87e724a418e7b3f76adc2b936cc1bc77aac3369d55b29a2901cc43420ecbe**
Documento generado en 29/04/2021 10:09:33 AM

¹ Se deja constancia de la verificación de antecedentes disciplinarios de abogado consultada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria respecto del profesional del derecho a quien se reconoce personería jurídica en esta providencia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>